



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00208-00

I. Atendiendo la petición formulada por la parte demandante para que la pericia de personalidad decretada como prueba de oficio en la Audiencia celebrada el día 28 de febrero de 2022, sea realizada en la Universidad CES; el Suscrito Juez accede a lo mismo, como quiera que ella se considera imprescindible a efectos de desatar la corriente controversia; poniendo de presente que no hay óbice alguno en que una de las partes haya indagado sobre el lugar de realización de la prueba, ya que la contraparte no ha sugerido nada sobre el particular; amén de que por parte de la Secretaría del Despacho se realizaron las indagaciones a tres universidades sin obtener respuesta.

Por consiguiente, se AVALA la información allegada por el apoderado de la parte demandante, disponiéndose la realización del test de personalidad en la Universidad CES; acotando que el costo de la misma, teniendo en cuenta que la pericia fue decretada de oficio, será asumida por cada una de las partes; **ADVIRTIENDO que de existir renuencia por cualquiera de los litigantes-progenitores, se DISPONE que los honorarios que se causen, en su totalidad, sean asumidos por la demandante, quien fue la que promovió la corriente causa; INSTANDO al progenitor demandado para que con fundamento en el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 a 3 del artículo 78 del C.G.P., colabore con la práctica de la prueba, precisando que de no ser así su renuencia tendrá consecuencias jurídicas.**

II. Se incorpora al expediente las constancias de remisión de los oficios # 220 y 221 del 19 de mayo de 2022, al Jardín Patitos Creativos y EPS Sura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

RADICADO N°. 2020-00187

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d89f3193df4bd8794933c68320e1953c6f64911f21f2ca952c1b46c760c40c

Documento generado en 20/05/2022 02:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>